



Don Salas en S.<sup>ta</sup> Fe.

123

18 de Dic. de 77

El Rey. Virrey Presidente, y Oidores de mi Pr. Aud.<sup>a</sup> de la Ciudad de Santa Fe en el Nuevo Reino de Granada en Representas.<sup>n</sup> de 2.<sup>a</sup> de Mayo de 1776. hizo presentes el Cav.<sup>o</sup> secular de

esa Ciudad los motivos, que havia para establecer en esa Aud.<sup>a</sup> una Sala de Crimen sobre cuyo Asunto os mande por

Cedulas de 3.<sup>a</sup> de Dize. del mismo año, acompañando copia de la citada Represent.<sup>n</sup> me informareis, lo que se os ofreciere en el

Asunto: En su Cumplim.<sup>to</sup> lo executareis vos mi Virrey con fha 15.<sup>a</sup> de Mayo de 1777, exponiendo que se halla era Aud.<sup>a</sup>

muy recargada de Negocios por los varios motivos que in dividualmente exporair teniendo no solo por conven, sino

por presisa dicha Creacion, pero que Respecto de Valerme dignado aumentar en esa Aud.<sup>a</sup> un oíd.<sup>o</sup> y un Fisc. car-

teraria se crease otra plaza más, con la que siendo siete los Ministros, podran quedar quatro incluso el

Regente para entender en lo Civil, y los otros tres en lo Criminal, el que me diere lugar, con el Título de Alcalde

del Crimen, para conocer de las causas Criminales, de cada una de las Salas su Respectivo Fiscal. Que tambien

sera presisa la Creacion de un Pretor para lo Crimi- nal con el Salario de quinientos pess. anuales que

gozan los dos que hay, y Obion a qualquiera de los dos Pretorales de lo Civil, pues siguiendo el mismo me-

thodo que hoy Obervan los Excavanos de Camara se

Sortear los pleitos para ver a quien toca su Acuar- podran ocurrir muy bien a las dos Salas, asistiendo

el Regente a la que le pareciere convenir, y parati-

do de una de Ocho los Ministros en caso de discordia en-  
fermedad, o muerte de alguno: Por la Aud.<sup>a</sup> Informada  
tambien sea necesaria la creacion de Sala del Cambrer  
a imitacion de las de Lima, y Mexico, y que esto se  
pueda verificar sin gran gasto en mi D.<sup>o</sup> H.<sup>o</sup> (supuesto  
que tengo nombrados dos Fiscales) aumentando dos Pla-  
zas sobre las seis de que se compone dha Aud.<sup>a</sup>, pues  
de este modo con quatro Oidores, y el Regente en lo Civ.<sup>o</sup>  
y los tres restantes en lo Criminal puede dar su  
ceder cumplidam.<sup>te</sup> quanto Ocurra. Y haviendose  
visto todo en mi Consejo de las Indias con lo que se  
dearon mis Fiscales, y Consultadores sobre ello, he  
ordenado en aumentar en esta Aud.<sup>a</sup> una Plaza de  
Oid.<sup>o</sup> para que concurran del Num.<sup>o</sup> se diese con el  
Regente se despache por medio de dos Salas, y en am-  
bas indifexentemente lo que Ocurra de Civil, y Cri-  
minal, y tambien he venido en averliar a los dos  
Fiscales, para que quando lo bida la necesidad asistan  
como Abeces a la Vista, y votacion de los negocios  
en que no hallan sido partes, auxiliando a una Sala  
con Ministros de la Ocho siempre que haya ur-  
gencia como lo previenen las Leyes, y la Real  
Instruccion de Regentes. Lo que os participo, para  
que como lo manda se cumpla puntualmente las  
Citas mi D.<sup>o</sup> Resol.<sup>o</sup> en inteligencia de que  
para la mencionada Plaza aumentada he nom-

Excmo. Sr. D. Pedro Cortani. Fecho en Madrid a 18.<sup>o</sup> de  
Dize de 1778. Yo M. Rey. Por mandado del Rey  
Sr. Mig. de San Martin Obispo = Fierre Enes  
Senales de Ultramar =

En Vto de las facultades que en Aliada se Regent  
Me competen conforme a lo Resuelto por el Cap. 18.  
de la 7.<sup>a</sup> Instruccion de 20. de Junio de 1776. y estando  
ya preparada la pieza para la nueva Sala que se  
debe establecer en esta Aud. en cumplimiento de la p.<sup>a</sup> Co.  
dada de 18. de Dic.<sup>o</sup> de 1778. Nombro por Tercer Ojifi-  
nacion de la primera de dhas Salas que sera la anti-  
gna a los Señores Oidores Decano, tercero, y quinto: lo  
que se entendera para quando hayan Llegado los Señores  
provisos; y entre tanto con los actuales siguiendo dhas  
Numeras por su antigüedad = y para la Sala seg.<sup>a</sup>  
que sera la nueva a los Señores Sid. Subsecano, quanto  
y sento en los propios Caminos = En las Vexidades  
de las Salas se debera Despachar Indiferentem. lo que  
ocurre de Civil, y Criminal = Los Señores Fiscales  
quando lo pida la necesidad asistirán como Jueces  
a la Vista, y votar. de los negocios, en que no ha-  
yan sido partes = Se auxiliara una Sala con los Mi-  
nistros de la Corte siempre que haya Agencia = Si  
los Tercer Ojifinarios estuvieren impedidos, por ha-  
ver conocido en primera instancia hecho de Fiscales,  
y otro motivo legal, supliran por ellos los



Otra Sala = Como en estos puntos no se puede fixar re-  
glas generales, queda reservada la particular providencia  
Cada Caso ocurra al Sr. Regente si conuiere al  
Tribunal, y por su falta al Sr. 1.<sup>o</sup> Decano = Sal  
demas providencias que son necesarias, y consequien-  
tes al nuevo establecim<sup>to</sup> se tomaran por el Sr. Au-  
gado de Turcia, para lo que se debiere en el Expedi-  
ente = Juan Muriexen de Pirrezen = Proveyose por el  
Sr. J. Juan Juan Muriexen de Pirrezen del Cont. de  
S. M. Virre. N.º 16 de los Trib. de este Reino N.º de  
gente de la R.ª Aud.ª de Santa Fe a 30 de Octub.  
de 1780. Por mandado de su Sr. M.ª Juan  
Lasuerojia = Año. 1780

En Conformidad de lo expuesto por los Señores Fiscales,  
y para que a conseq. de lo mandado por S. M. por  
su Real Céd.ª dada en Madrid a 18 de Dic. de 1778,  
se surda en un Salario el Despacho de las Causas con  
el debido sueldo que haure todo cumplimiento. Se  
declara por necesario la creacion de uno = Puesto, pa-  
ra cuyo nombram<sup>to</sup> se parara el Exped.ª al Ex.º Reg.  
y a fin de que este puesto oficio tenga algun salario  
que remunerere su trabajo; se aprueba el Interimel  
provisional formado por los Señores Fiscales que se fi-  
nara publicam<sup>te</sup> para su puntual observancia, to-  
mandose Voto por el Fiscal Gen.ª Cada una de  
las Escrivanas de Camara continuara el Despacho



de aquellas Causas de Causales, que le es Arreaga, y con  
 cuya Calidad se ha Verificado, y las demas se Repar-  
 tiran conforme a dho. y estilo; En la inteligencia de  
 que la Escribania que oy sirve d.<sup>n</sup> Pedro Sanchez a  
 lo ha de ser de la primera Sala despachandose en  
 ella con los Negocios, que por Arreaga, o Reparati-  
 ve pertenecieren. Y semejantemente lo sera de la  
 Segunda la que esta actualm.<sup>te</sup> vacante, teniendo Ca-  
 da Sala su Respectivo Escribano, y Corregientem.<sup>te</sup> su  
 Pretor, por seguir con el orden de las Escribanias,  
 sin variarse los Juces Ordinarios: se mudaran, y alternaran  
 de dos en dos meses las Salas, paraseo los Ministros de la  
 Segunda a la mayor, a que para distinguirla se le da el  
 nombre de primera (no obstante su absoluta igualdad) en la  
 que siempre se hara la Aud.<sup>a</sup> publica en los dos dias deña-  
 lator semanalmente para en efecto. Y seguira con la Sala  
 Escribano, Pretor, y Causas Respectivas a ella. El Escri-  
 bano, Pretor, y Portero mas antiguos lo seran siempre  
 del d.<sup>o</sup> Acuerdo percibiendo los dias Auxelatos a su exer-  
 cicio, y como tales deberan asistir, y acompañar al Trib.  
 en todas las concurrencias publicas, como assi mismo el  
 Capellan, con apercibim.<sup>to</sup> de que su omision, o contraven-  
 se castigara Severam.<sup>te</sup> agravandose la pena hasta la de  
 privacion de Oficio. Quando en la actualidad a cargo de  
 esta Pr.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> el despacho del sup.<sup>o</sup> Govno. del Reino  
 por ausencia del exmo. Sr Virrey es indispensable q.  
 para evitar el atraso de las Causas, y su confucion  
 se encargue de esto la segunda Sala Remitiendo los



puntos de gravedad, é importancia, y los que huvieren de  
causar regla gen. al D. Acuerdo donde se examinen,  
y Reuelvan. Los Recursos de Apelacion que de lo Re-  
uelto por dha Sala en Govierno se interpusieren se  
verán, y determinarán en el D. Acuerdo por loon los  
Ministros conforme al espíritu de la Ley 22. tit. 4.º  
U.º de las Municipales, y correrán á cargo de  
Relator, y Escrivano á quienes tocare por Reparti-  
miento. Y por que en tales casos el Poder de  
la Segunda Sala no exige en ella lo dho. Y  
su duración en la mayor parte se devengará en la  
primera se dividirá el por mitad entre los dos.  
Todo lo qual podrá observarse siempre que en lo  
sucesivo ocurra igual Suceso, si no en cuya virtud  
Recaiga el Govierno en la D. Aud.º sino huere  
motivo particular que obligue á variar este me-  
thodo. Saquese Ferrimonio por Triplicado, y  
Cuenta a S. M. Archívanose este expediente despues  
de hacerse traslado á los Subalternos, para q-  
cada uno en Capaxte que le tocare observen  
puntualm. lo contenido. Ay cinco Rubricas.  
El Rey. Dn.º. Presidente, y oidores de m.ª D. Aud.ª  
de la Ciudad de Santa Fe. 1.º D.º de 18 de Dizeñ  
de 1778. se previene se abra un Ministerio en ella una  
Sala, y una plaza mas de oíd. para que se despache  
se por medio de las Salas, y en ambas indiferente-  
mente lo que ocurriese de Civil, y Criminal Avili

tando para este fin á los dos Jueces de la Cámara de  
 para que quando lo pidieren la necesidad diesen como  
 Juces á la vista, y votación de los Abogados en que no  
 hubiesen otros Juces. En su conceq. Participais en Carta  
 de 22. de Febreo de 1784. que por auto de Real Au-  
 to de 28. de Sepre de 1779. se començó la verificación, y  
 dirección de la nueva Sala al J. D.º Inaq.º Basco, y  
 Vargas, y al J.º Fran.º Antonio Moreno Fiscal de  
 la propia Audiencia quienes la dispusieron, y formalizaron  
 y pasando el expediente al Presente Visua.º Gen.º p-  
 la distribución de Ministros lo executó en uso de sus fa-  
 cultades, y convalidó ley de Real Audiencia para el nue-  
 vo establecim.º al Real Acuerdo, á cuyo fin le devolvio  
 el exped.º y pasado despues á los Jueces expusieron en  
 18.º de Noviembre de 1780. ser necesaria la creación, y nom-  
 bram.º de otro J.º para la nueva Sala Respecto  
 á tener solo uno la Audiencia se le imposible acudir ope-  
 runamente á las dos Salas, y que en oficio de J.º querria  
 una competente dotación para su subsistencia por ten-  
 der acreditado la experiencia la Comedia de Dios. Señalados  
 por J.º para, y no sea dable poderse mantener con ellos  
 los dos J.º entre quienes devian dividirse los autos.  
 de las causas de ambas Salas á que se añade no  
 sea inferior la renta anual de Chamberlano, y conguencia  
 por.º asignados al mismo J.º para que antes havia por  
 estar consignados en el Vámo á penas de Cámara cuya  
 escasez, y descubierta era constante á este Tribunal, y



que por lo mismo procedieron ambos Fiscales en uso  
de la facultad que para aumentar los dñs. á los Du-  
calvos me digné conceder por Id. Céd.<sup>a</sup> de 3.<sup>a</sup> de Jun-  
io de 1770, afirmar el Aranz. provision. que se incluye  
en el tenim.<sup>o</sup> que acompañais con el auto que en su  
vasto proveyo era Auto en 2.<sup>a</sup> de dic.<sup>o</sup> de 1780, confor-  
mandose con todo lo espuesto por dñs. Fiscales de  
clarando necesaria la creación de otro Portero apro-  
vando el citado Aranz. y dando las demás providenc-  
que por menor explica dho. Auto para el buen ord.<sup>o</sup>  
y Gobierno del despacho de las Causas en las dhas  
Galas; y lo hacéis presente á fin de que si las citad.<sup>as</sup>  
providencias fueren á mi Id. agrado me digné apro-  
varlas. Y havienose visto en mi Cõsejo de las Ind.<sup>as</sup>  
con los anexos del auto, lo q. informo la Contad.<sup>a</sup> y  
dijo mi Fisc.<sup>l</sup> estenido en aprobar lo encerrado por esa  
Aud.<sup>a</sup> y el Aranz. provision. formado por los Fisc.<sup>l</sup>  
de ella para los Porteros con tal de que se entienda sin  
perjuicio de observarse lo dispuesto en la Ley 109. tit.<sup>o</sup>  
15. lib. 2.<sup>o</sup> de las dhas. Reinas, y he Resuelto que haci-  
enose el nombram.<sup>to</sup> del nuevo Portero por ese Trib.<sup>l</sup>  
me deis cuenta como es lo ordenado del Sumero en q.  
lo executareis. Fecha en el Pardo á 12. de Mayo de 1782.  
Yo el Rey- Por m.<sup>o</sup> del Rey Nro. Sr. Mig.<sup>l</sup> de San-  
Marin Cuero- Ay tres Vísibras-

